

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Poder Legislativo del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El cinco de noviembre de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00261/PLEGISLA/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II, III Y V INCISO A, 2 FRACCIONES V, XII Y XVI, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 29, 30, 39, 40, 41, 41 BIS, 42, 46, 48, 82, 83, 86 Y 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO 1, 2, 3, 41, 42 FRACCIONES I, XXII Y XXXIV, 43, 44, 47, 48, 52 Y 53 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: COPIA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RELACIONADO AL

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IIDESOFT MÉXICO S.A. DE C.V. PARA DESARROLLAR Y BRINDAR SOPORTE DEL SISTEMA CREG ENTREGA RECEPCIÓN ASÍ COMO CREG PATRIMONIAL, TAMBIÉN PIDO LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE ESTA EMPRESA CON EL RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL DESDE EL AÑO DOS MIL DOCE A LA FECHA; TAMBIÉN REQUIERO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR LA ENTIDAD FISCALIZADORA CON IIDESOFT DESDE EL AÑO 2012 AL 2015; ACTA CONSTITUTIVA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN Y BRINDAN SOPORTE DEL SOFTWARE ANTES SEÑALADO ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y LOS MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, SOLICITO EL NOMBRE DE LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN ADSCRITO AL ÓRGANO SUPERIOR PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ACTO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS POR LA DELEGACIÓN VALLE DE TOLUCA ADEMÁS DE LA COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE AVANCES REPORTADAS POR LOS FUNCIONARIOS DESCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA FECHA EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE REFERENCIA" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el veintisiete de noviembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, notificó la *siguiente prórroga para notificar la respuesta*:

"Toluca, México a 27 de Noviembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00261/PLEGISLA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Ciudadano. Presente Se le informa que el Servidor Público Habilitado del Órgano

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Superior de Fiscalización, solicitó una prórroga de hasta por siete días hábiles toda vez que se está llevando a cabo análisis minucioso de dicha solicitud, con el fin de atenderla en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de estar en aptitud de proporcionar la respuesta que en derecho sea conducente. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad le autorizo la misma. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes. Atte. Unidad de Información.

*Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información" (sic).*

III. El ocho de diciembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*Toluca, México a 08 de Diciembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00261/PLEGISLA/IP/2015*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

DERIVADO DE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN LOS REGISTROS DEL PODER LEGISLATIVO, SE REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO RELATIVO A LA EMPRESA IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V. Se adjunta respuesta de la solicitud y acuerdo de clasificación, así como en archivo pdf la lista de los interventores designados a dicha entrega recepción 2013-2015

ATENTAMENTE

*Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO" (sic).*

Anexó los siguientes archivos: "Solicitud 261.zip", "ACUERDO DE RESERVA DE BITACORAS DE SEGUIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.pdf", "00261-PLEGISLA-IP-2015.pdf", "1LISTA DE REPRESENTANTES DE OSFEM.pdf", así como "261 respuesta b.pdf", los cuales no se insertan por su volumen, y toda vez que ya es del conocimiento del RECURRENTE.

IV. Inconforme con esa respuesta, el seis de enero de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00012/INFOEM/IP/RR/2016, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RUBRO SEÑALADA
POR SER ESTA INCOMPLETA A LA SOLICITADA" (sic).*

Motivo de inconformidad:

"POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES V, XV Y XVI, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 17, 18, 41, 42, 46, 70, 71, 72, 73, 74, 82 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO; INTERPONGO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA BRINDADA A MI PETICIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES PARCIAL A LA REQUERIDA, YA QUE SOLICITE COPIA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RELACIONADO AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IIDESCOFT MÉXICO S.A. DE C.V. PARA DESARROLLAR Y BRINDAR SOPORTE DEL SISTEMA CREG ENTREGA RECEPCIÓN, SIN EMBARGO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DE FOLIO OSFEM/UAJ/SPH/43/2015 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR EN LA PRIMERA VIÑETA

VISIBLE EN LA SEGUNDA FOJA DE DICHO DOCUMENTO, LA LIC. MARICELA RAMÍREZ COTERO REFIERE TEXTUALMENTE: "... LE INFORMO QUE RESPECTO A LOS AÑOS QUE REFIERE, NO SE TIENE ESE TIPO DE INFORMACIÓN" SIN EMBARGO NO EXISTE ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN QUE ACREDITE Y POR LO TANTO BRINDE LEGALIDAD A LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, DEJANDO EN TELA DE JUICIO SÍ ESTA SE ENCUENTRA O NO EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. POR OTRA PARTE, NO SE HACE MENCIÓN SOBRE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA IIDESOFT, SOLO ASÍ EN EL CONTRATO DE LICENCIA DE SOFTWARE ADJUNTA EN EL ARCHIVO ZIP E IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE ARCHIVO "Solicitud 261-13", CONTRADICIENDO DE ESTA FORMA LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACIÓN. FINALMENTE NO SE ME ENTREGA EL NOMBRAMIENTO Ú OFICIO DE COMISIÓN CON EL CUAL LOS INTERVENTORES SON DESIGNADOS A CADA UNA DE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE TOLUCA EN DONDE TUVO LUGAR EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADO EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MOTIVOS POR LOS CUALES EN ESTE ACTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD, SOLICITANDO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN EN MÉRITO ADEMÁS DE INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS DATOS SOLICITADOS POR EL SUSCRITO, ELLO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA" (sic).

V. El once de enero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 11 de Enero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00261/PLEGISLA/IP/2015

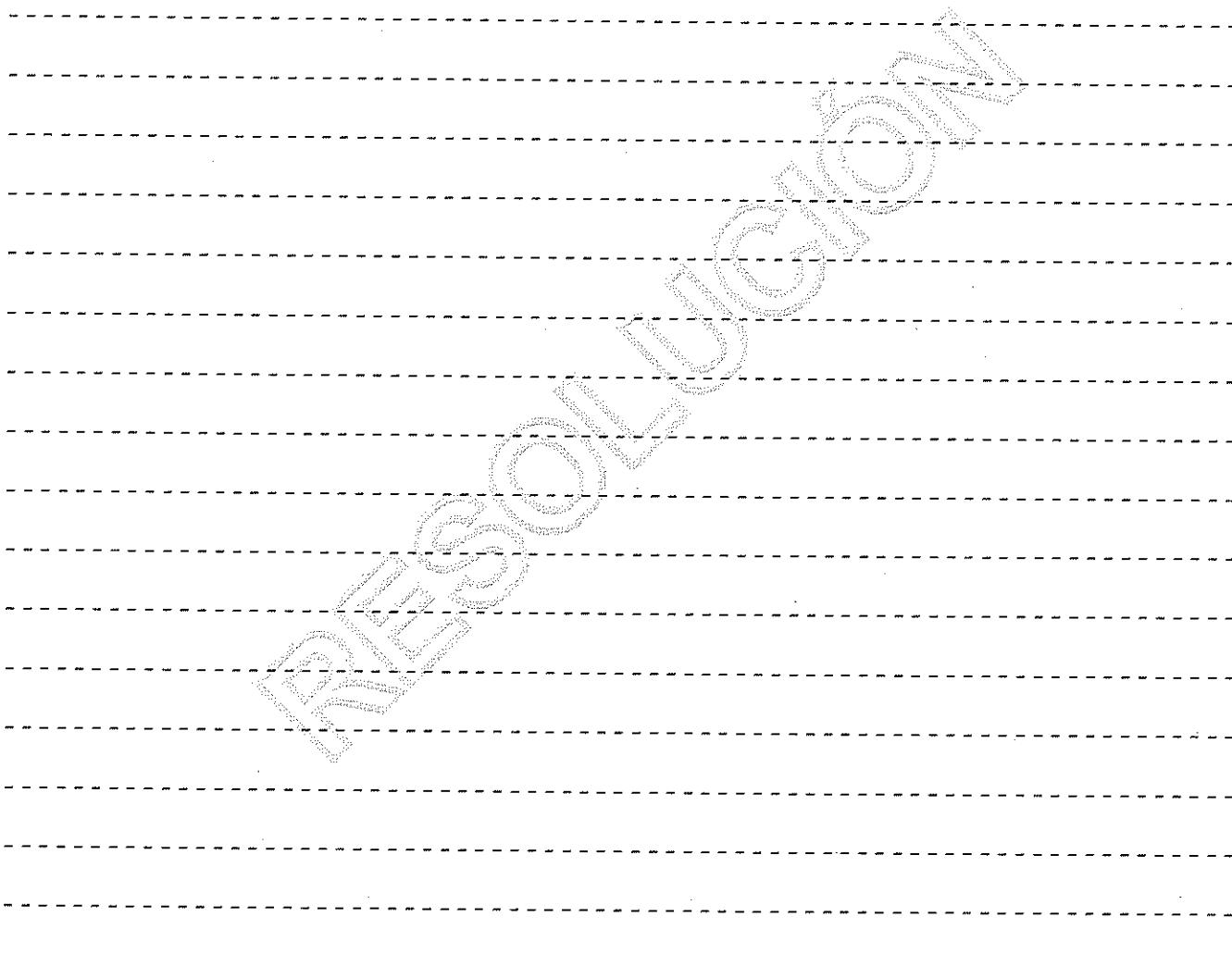
Se envía Informe justificado y anexo.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

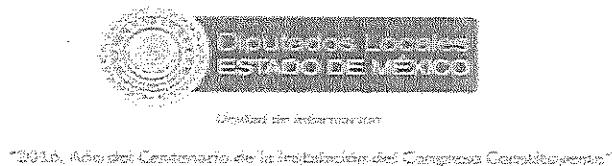
ATENTAMENTE

*Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO" (sic).*

Anexó el siguiente documento: -----



Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Toluca, México, enero 11 de 2016
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00012/INFOEM/IP/RR/2016

MTRA. EN DERECHO CORPORATIVO EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día seis de noviembre del año dos mil quince, el C. [REDACTED] vía SAJIMEX, presentó solicitud de información con folio 00261/PLEGISLA/IP/2015, mediante la que requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5. PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II, III Y V INCISO A, 2 FRACCIONES V, XII Y XVI, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 29, 30, 39, 40, 41, 41 BIS, 42, 46, 48, 82, 83, 86 Y 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO 1, 2, 3, 41, 42 FRACCIONES I, XXII Y XXXIV, 43, 44, 47, 48, 52 Y 53 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: COPIA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RELACIONADO AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IIDESOFT MÉXICO S.A. DE C.V. PARA DESARROLLAR Y BRINDAR SOPORTE DEL SISTEMA CREG ENTREGA RECEPCIÓN ASÍ COMO CREG PATRIMONIAL TAMBIÉN PIDO LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE ESTA EMPRESA CON EL RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL DESDE EL AÑO DOS MIL DOCE A LA FECHA; TAMBIÉN REQUIERO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR LA ENTIDAD FISCALIZADORA CON IIDESOFT DESDE EL AÑO 2012 AL 2015; ACTA CONSTITUTIVA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN Y BRINDAN SOPORTE DEL SOFTWARE ANTES SEÑALADO ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y LOS MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, SOLICITO EL NOMBRE DE LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE

Av. Independencia Cto. 300, Pianta Baja,
Citt. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel. (722) 3 76 12 57



www.ccidiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



1. Entrega de información.

ENTREGA RECEPCIÓN ADESCRITO AL ÓRGANO SUPERIOR PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ACTO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS EN LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS POR LA DELEGACIÓN VALLE DE TOLUCA ADEMÁS DE LA COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE AVANZOS REPORTADAS POR LOS FUNCIONARIOS DESCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA FECHA EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE REFERENCIA." (sic)

- 2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados del Órgano Superior de Fiscalización, así como de la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de que proporcionaran la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el ocho de diciembre del año en curso, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.
- 3.- Que el seis de enero del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00261/PLEGISLA/1P/2015, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RUBRO SEÑALADA POR SER ESTA INCOMPLETA A LA SOLICITADA." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SEPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES V, XV Y XVI, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 17, 18, 41, 42, 46, 70, 71, 72, 73, 74, 82 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO: INTERPONGO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA BRINDADA A MI PETICIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES PARCIAL A LA REQUERIDA, YA QUE SOLICITE COPIA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RELACIONADO AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IIDESOFT MÉXICO S.A. DE C.V. PARA DESARROLLAR Y BRINDAR SOPORTE DEL SISTEMA CREG-ENTREGA RECEPCIÓN, SIN EMBARGO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DE FOLIO OSFEM/UAJ/SPH/43/2015 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR EN LA PRIMERA VÍNETA VISIBLE EN LA SEGUNDA FOJA DE DICHO DOCUMENTO, LA LIC. MARICELA RAMÍREZ COTERO REPIERE TEXTUALMENTE: "... LE INFORMO QUE RESPECTO A LOS AÑOS QUE REFIERE, NO SE TIENE ESE TIPO DE INFORMACIÓN" SIN EMBARGO NO EXISTE ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN QUE ACREDITE Y POR LO TANTO BRINDE LEGALIDAD A LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, DEJANDO EN TELA DE JUICIO SI ESTA SE ENCUENTRA O NO EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. POR OTRA PARTE, NO SE HACE MENCIÓN SOBRE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA IIDESOFT, SOLO ASÍ EN EL CONTRATO DE LICENCIA DE SOFTWARE ADJUNTA EN

Independencia 102, Punto Baja,
Cul. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel. (522) 4 76 22 37



www.diputados.gob.mx



Unidad de Información

EL ARCHIVO ZIP E IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE ARCHIVO "Solicitud 261-13". CONTRADICIENDO DE ESTA FORMA LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACIÓN, FINALMENTE NO SE ME ENTREGA EL NOMBRAMIENTO U OFICIO DE COMISIÓN CON EL CUAL LOS INTERVENTORES SON DESIGNADOS A CADA UNA DE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE TOLUCA EN DONDE TUVO LUGAR EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADO EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MOTIVOS POR LOS CUALES EN ESTE ACTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD, SOLICITANDO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN EN MÉRITO ADÉMÁS DE INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS DATOS SOLICITADOS POR EL SUSCRITO, ELLO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA." (sic.)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Por lo que una vez analizado, se advierte que los Servidores Públicos Habilitados dieron respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, e hicieron entrega de la información vía SAIMEX.

No obstante lo anterior, el ciudadano aduce que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado es incompleta, pues se basa en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, sin embargo es de resaltar que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 94 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 160 fracciones VIII, X, XVII, XVIII y XIX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas celebrar contratos de acuerdo a las necesidades que se deriven, es por ello que dicha Dependencia entregó la información con la que contaba de acuerdo a la petición presentada, esto es:

- Contrato suscrito por el Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo y la empresa IIDESCOFT MÉXICO, S.A de C.V. para la adquisición de la licencia de uso del software, y
- Oficios de solicitud de pago, pólizas de pago y comprobantes fiscales correspondientes.

Cabe mencionar que dicha adquisición se realizó de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) para el ejercicio fiscal 2011, tal y como puede apreciarse del sello que de la información se desprende, es importante mencionar que la información que se le entregó el ciudadano es con la que cuenta este Sujeto Obligado. En tal sentido no existe obligación de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con lo

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Oficina de Transparencia

que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lejárraga Irazábal
1753/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

Asimismo y como lo requirió en su solicitud inicial, se le hizo entrega de una lista en archivo PDF de las personas designados por el Departamento de Entrega-Recepción que fungirían como interventores en los municipios, para llevar a cabo las funciones propias del acto de entrega-recepción, de los municipios comprendidos por la delegación del Valle de Toluca, el cual tendría verificativo el día primero de enero del año dos mil diecisésis.

Ahora bien en la respuesta proporcionada en fecha ocho de diciembre del año próximo pasado no le fue entregada la información que correspondía a la copia de las bitácoras reportadas por los funcionarios designados para llevar a cabo el acto de entrega-recepción 2013-2015 desde el mes de agosto del año en curso a la fecha, en la delimitación territorial que corresponde al Valle de Toluca, por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 20 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo a la fecha dicha información es pública de oficio, por lo cual se hace entrega del mismo a través de archivo PDF adjunto al presente.

Es importante señalar que el C. [REDACTED], en su solicitud de origen nunca hizo referencia "al nombramiento u oficio de comisión con el cual los interventores son designados a cada uno de los municipios del Valle de Toluca," situación que pretende hacer valer en el Recurso de Revisión, aplicándose al caso concreto el Criterio 027-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez Robledo Verdúzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Arzt Colunga



Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Únidad de Información

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por lo expuesto, A USTED C. COMISIONADO, atentamente pídos:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Tener por presentadas las bitácoras solicitadas por el recurrente y tomarlas en consideración al momento de emitir la resolución.

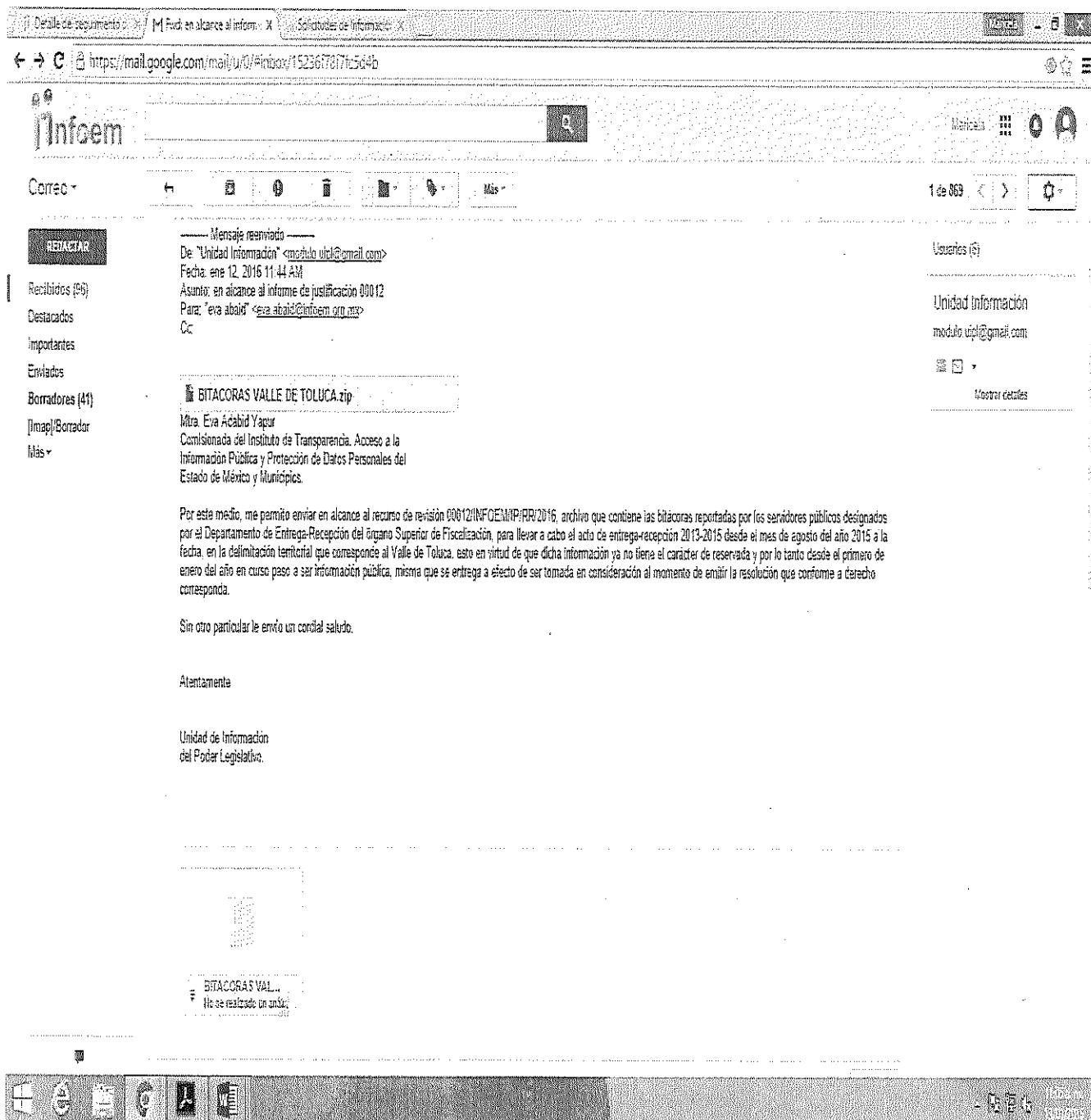
TERCERO.- Previos los trámites legales, se CONFIRME la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados del Órgano Superior de Fiscalización, así como de la Secretaría de Administración y Finanzas.

A TENTAMIENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



VI. El doce de enero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** envío al correo institucional de la Comisionada Ponente, el siguiente alcance al informe de justificación:



Detalle de documento | M Fue en alcance al informe | Solicitud de Información | [Icons]

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/152367871564b

Infoem

Correos | 1 de 869

REACTAR

Mensaje recibido

De: "Unidad Información" <modulo.ulc@gmail.com>
Fecha: ene 12, 2016 11:44 AM
Asunto: en alcance al informe de justificación 00012
Para: "eva abaid" <eva.abaid@infoem.gob.mx>
Cc:

BITACORAS VALLE DE TOLUCA.zip

Mtra. Eva Abaid Yapur
Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Por este medio, me permitió enviar en alcance al recurso de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2016, archivo que contiene las bitácoras reportadas por los servidores públicos designados por el Departamento de Entrega-Recogida del Órgano Superior de Fiscalización, para llevar a cabo el acto de entrega-recepción 2013-2015 desde el mes de agosto del año 2015 a la fecha, en la delimitación territorial que corresponde al Valle de Toluca, esto en virtud de que dicha información ya no tiene el carácter de reservada y por lo tanto desde el primero de enero del año en curso pase a ser información pública, misma que se entrega a efecto de ser tomada en consideración al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Información
del Poder Legislativo.

BITACORAS VAL...

No se realizó un anexo

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto los siguientes documentos:



Unidad de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, enero 22 de 2016
Recurso: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Oficio: UIPL/062/2016

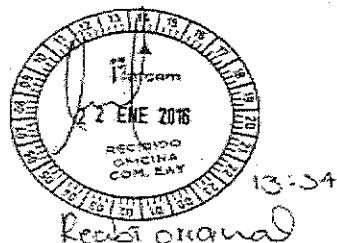
MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

Por medio del presente se remite a usted copia del oficio SAF/ST/0092/16, firmado por el Lic. Sergio Torres Valle en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que contiene diversas manifestaciones con el objetivo de que sean consideradas por esa ponencia al momento de emitir la resolución en el asunto que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Infoem

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

22 ENE 2016

13:50 hrs

RECIBIDO

RECIBIDO SEDE AUXILIAR

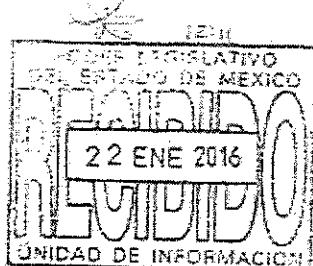
Recibí oficio original
se aclaró en copia y
Copia Simple de Acta
Constitutiva

www.cddiputados.gob.mx

Independencia Ofc. 102, Planta Baja.
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel (722) 2 76 23 37



Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente”.

Toluca, Méx., a 22 de enero de 2016
SAF/ST/0092/16

**MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

En seguimiento al recurso de revisión número 0012/INFOEM/IP/RR/2016 remitido por la Unidad a su cargo mediante oficio UIPL/012/2016 y considerando que se realizó nueva búsqueda de la información solicitada por el peticionario a través del folio 00261/PLEGISLA/IP/2015; al respecto le comunico lo siguiente:

- No se encontró soporte documental del procedimiento de licitación para la adquisición del programa, por lo que se cuenta solamente con el contrato suscrito en fecha trece de diciembre de 2011.
- En cuanto a los pagos realizados para la adquisición del programa solamente se encontró lo correspondiente a las facturas 628, 634 y 638, por lo que durante el periodo 2012 a 2015 no se localizó registro de pago adicional.
- Respecto a la suscripción de contratos, solamente se encontró el suscrito en fecha trece de diciembre de 2011, con efectos a partir de su firma, por lo que durante el periodo 2012 a 2015 no se localizó ningún contrato adicional.
- Del contrato suscrito en fecha trece de diciembre de 2011, se estipula que para el servicio de soporte del bien informático, la empresa se obliga a brindar la capacitación necesaria, por lo que no se precisa nombre del personal designado.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría Técnica

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- Se remite copia del acta constitutiva de la empresa IDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V., en versión pública de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LC. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



Independencia Ote. 102, 6^o piso
Col. Centro, Toluca Mex. C.P. 50000
Tel. 279 6400 y 279 6500 Ext. 6632/6581



www.cddiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LIC. JESÚS MENA CAMPOS
Notario Público No. 137
Estado de México

COPIA CERTIFICADA

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IDESOFT
MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA: 1,310
VOLUMEN: 36
FECHA: 09/02/2007

Calle Andador Alemán no. 11, segundo piso
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700
Tel: 5871-3337 / 5871-0444/
Eyahoo.com.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



EGRESO EN: TRES CIENTOS DÍAS.

VOLUMEN TREINTA Y SEIS.

EXPEDIENTE.

22.07/APP/DPG

ACTO: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IDESOFT MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007), yo, el Licenciado Jesús Mora Campos, Notario Público número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, en ejercicio, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD denominada "**IDESOFT MÉXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que obran en el señor JAVIER LOPEZ FLORES y la señora ALMA LETICIA PINACHO HERNÁNDEZ, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes manifiestarán en este instrumento, procedí a protestarlos acorde a lo dispuesto por el artículo setenta y nueve (79) fracción octava (VIII) de la Ley del Notariado para el Estado de México, a fin de que se condujeran con la verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren los falsos declarantes conforme a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y seis (156) fracción primera (I) del Código Penal vigente en el propio Estado.

NOTARIO
PROTESTADO

ANTECEDENTES

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

1.- Tengo a la vista el permiso para, nueve, cero, dos, dos, cinco, cero (0902258), de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil siete (2007), que para efectos de la Constitución de Sociedades aquí contenida, expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que Doy Fe tener a la vista y en copia agrego al expediente de la presente bajo la letra "B", para anexarse en los testimonios que de la presente Escritura se expedan y el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La sociedad se denomina "**IDESOFT MÉXICO**", la cual deberá ir seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. El objeto de la sociedad es:

1.- La compraventa, comercialización, fabricación, manufactura, venta, acondicionamiento, representación, distribución, obtención, desarrollo, importación y exportación de toda clase de equipos de computo, eléctricas, electrónicas, equipo de comunicación, telecomunicaciones, así como prestar servicios de ingeniería de aplicación, asistencia técnica y servicios de mantenimiento con relación a toda clase de productos, así como la asistencia técnica en las áreas de consultoría, electrónica, comunicación, telecomunicaciones, administración e integración de proyectos, servicios técnicos e ingenieros, suministro de equipo de cómputo, comunicación y electrónica, de la misma forma podrá rendir la prestación y/o contratación de los servicios profesionales, técnicos, administrativos, consultivos y de asesoría en materia de publicidad y marketing, así como en la asesoría en todo lo relacionado con la imagen corporativa, estudios de mercado, de audiovisuales y video, diseño gráfico, procedimientos técnicos y agencias de capacitación.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Poder Legislativo

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- III.- El desarrollo de soluciones integrales en servicios profesionales aplicados a tecnologías, logística estructural, planificación básica, desarrollo de negocios, consultoría, reingeniería y soluciones en logística, tecnología de información, sistemas y diseño industrial.
- III.- Prestar toda clase de servicios y asesoramiento para establecer programas de capacitación a empleados y ejecutivos, así como la identificación y evaluación de avances externos de utilidad para las empresas con líneas relacionadas en el punto anterior.
- IV.- La prestación de servicios profesionales en las áreas de diseño gráfico, comunicación, contabilidad, administración, consultoría, finanzas y todo lo relacionado con la dirección y organización de las empresas así como la prestación de servicios, la contratación de otros profesionales en las diferentes carreras afines a las de ingeniería eléctrica, ingeniería en sistemas computacionales, ingeniería en sistemas industriales, ingeniería mecánica eléctrica, etcétera, con el objeto de tener un grupo interdisciplinario y poder ofrecer este tipo de servicios profesionales a los diferentes clientes que la soliciten.
- V.- La compraventa, comercialización, fabricación, manufactura, renta, acondicionamiento, representación, distribución, comisión, desarrollo, importación y exportación de toda clase de equipos de computo, eléctricos, de comunicación, así como prestar servicios de ingeniería de aplicación, asistencia técnica y servicios de mantenimiento.
- VI.- Solicitar, registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier forma, franquicias, licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual.
- VII.- La operación, construcción, arrendamiento, subarriendo y adquisición de bienes muebles como tales, así como la compra de equipos para la realización de sus fines sociales.
- VIII.- La prestación o contratación por cuenta propia o de tercera de toda clase de servicios técnicos consultivos y de asesoría, para la realización de sus fines sociales.
- IX.- Participar en todo tipo de licitaciones o convocatorias de los Gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal para la obtención de permisos, concesiones o cualquier derecho necesario para la prestación de los servicios enumorados en los puntos uno (I) y dos (II) del presente artículo.
- X.- La realización de todo tipo de trámites y gestiones para la obtención de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones necesarios para el pleno desarrollo del objeto social.
- XI.- La celebración de toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social.
- XII.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la ley.
- XIII.- La adquisición de toda clase de muebles, inmuebles, maquinaria, herramientas, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.
- XIV.- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles o mercantiles y suscribir parte o la totalidad del capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer de cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes; realizar toda clase de operaciones y valores mobiliarios o inmobiliarios, así como los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos o intervenir como socio o asociado de empresas o cooperativas de cualquier naturaleza.
- XV.- La representación de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dedicadas a fines similares.
- XVI.- Establecer, organizar, explotar, administrar, o bien, adquirir toda clase de sociedades o negocios sociales de servicios comerciales e industriales y en general, practicar todos los actos



Certifico que soy la persona que figura en el escrito, pudiendo otorgar las garantías o avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.

XVII.- La ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos que la Sociedad considere convenientes o adecuados para el desarrollo del objeto social.

XIX.- La adquisición de todos los bienes que se requieran para el desempeño del objeto social.

XX.- La sociedad podrá dar o tomar dinero de préstamo con o sin interés, otorgar garantías, conceder garantías por incumplimientos, constituir garantías a terceros, otorgar y suscribir títulos de crédito relacionados con los fines de la sociedad, dar y tomar bienes muebles e inmuebles en garantía necesarios para conseguir los fines de la sociedad.

XXI.- Representar o actuar como agente consignataria o comisionista en la República Mexicana o en el extranjero, de empresas industriales, comerciales o de servicios nacionales o extranjeras.

XXII.- Manufacturar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, y en general, negociar cualquier forma con otra tipo de productos y mercancías, para si o para tercero.

XXIII.- Compra, venta, fabricación, distribución, representación, maquila, comisión, consignación, importación, exportación, mediación y comercio en general todo lo relacionado con el ramo industrial, comercial y de servicios.

XXIV.- Establecer subdivisiones y sucursales en la República Mexicana o en el extranjero.

XXV.- Adquirir, poseer, usar, arrendar, distribuir la propiedad o posesión de patentes, marcas, franquicias, nombres comerciales o derechos sobre ellos, otorgar y utilizar licencias, permisos, concesiones.

XXVI.- La adquisición, arrendamiento, uso y traspaso por cualquier título legal, de todo tipo de vehículos que sean necesarios y convenientes para los objetos de la sociedad.

XXVII.- Obtener, adquirir, arrendar, utilizar y transmitir bajo cualquier título legal, en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios o convenientes para sus fines socios, ya sea en México o en el extranjero.

XXVIII.- Autorizar sus propias acciones y emitir acciones de goce.

XXIX.- En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil permitido por la Ley.

XXX.- En nombre propio o ajeno realizar todo tipo de inversiones que sean necesarias o convenientes para los fines señalados, así como la realización de operaciones pasivas de crédito con garantía hipotecaria, la obtención a nombre propio o de terceros de toda clase de créditos financieros, hipotecarios y prendarios; y el otorgamiento de los mismos así como la celebración de toda clase de fideicomisos.

ARTICULO TERCERO.- Duración.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura.

ARTICULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y podrá establecer agencias y sucursales dentro de la República Mexicana. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad.- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana; La sociedad que en este acto se constituye, lo hace con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. Se constituye desde ahora en que en la sociedad, podrán participar y ser socios, personas físicas o morales que no sean de nacionalidad mexicana, pero en tal caso, tales socios se obligan formalmente con el Gobierno de la República en considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares en la sociedad, así como los derechos que de

estos se deriven, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos, se pone de perder su beneficio de la nación mexicana las participaciones que hubiere adquirido, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo veintisiete (27) fracción primera (1a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, en el entendido de que la participación de aquellas sociedades que no sea de nacionalidad mexicana, únicamente se realizará en los términos, condiciones y con las limitaciones y obligaciones que dado el objeto de la sociedad establecen los ordenamientos citados, en último término, así como las que les sean aplicables conforme al objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará dividido en una porción mínima fija y en una porción variable. La porción mínima fija de dicho capital social es de \$ 100,000 PESOS CERO 00/100 MONEDA NACIONAL. La parte variable del capital no tendrá límite máximo.

El capital social estará representado por 100 acciones ordinarias, nominativas con un valor de pesos (\$ 100) Moneda Nacional, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable será ilimitada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones. El capital social de la Sociedad estará representado por acciones ordinarias y nominativas, mismas que dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "T", que representarán la parte fija del capital social, y por acciones de la Serie "V", que representarán la parte variable del capital social. Cada acción conferirá los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán emparar una o más acciones y deberán estar firmados por el Presidente del Consejo de Administración y un consejero o del Administrador Único o, en su caso, por dos consejeros.

ARTÍCULO NOVENO.- Aumentos al Capital Social. Los aumentos en la parte fija del capital social únicamente podrán realizarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Para cualquier aumento en la parte variable del capital social bastará con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén integralmente pagadas las acciones emitidas anteriormente. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Reducción del Capital Social. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital social en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derecho de Preferencia. En caso de aumento del capital social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento



La Sociedad deberá cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ejercer dicho derecho preferente dentro del plazo de quince (15) días naturales, siguientes al de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del comité de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere asistido representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince (15) días empezará a ocurrir a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán sortijados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cessionario o adquiriente.

El Libro de Registro de Acciones deberá cumplir con lo señalado en el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien operaciones inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias, Ordinarias y Especiales, y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; serán Especiales las que se reunan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones; todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del año fiscal de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único. Los accionistas que representen por lo menos al treinta y tres por ciento (33%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Administrador Único que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día señalado en su petición así como cualquier otro que pueda ser discutido por dicha Asamblea de Accionistas. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en un periódico de circulación nacional, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea será válida aun cuando no haya sido realizada la publicación, cuando esté representada la totalidad de los accionistas.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión debido a que no se encuentre reunido el quórum necesario para la instalación de la Asamblea de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles corridos a partir de la fecha originalmente señalada para que tuviera verificativo la Asamblea. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Hubiere sido convocada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. —

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representantes de los Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas mediante carta poder suscrita ante dos (2) testigos o mediante poder debidamente otorgado ante Fideicomiso Público. —

Los miembros del Consejo de Administración y el Comité no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. —

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Instalación. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social suscrito y pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. —

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito y pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del referido capital social. —

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. —

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aceptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente. — Serán admitidos en la Asamblea de Accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. —

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que los concurrentes designen por mayoría. —

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, la persona que los concurrentes designen por mayoría. —

Antes de la instalación de la Asamblea de Accionistas, el Presidente nombrará un (1) escrutador quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se corroborará de la observancia de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y rendirá a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. —

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Votaciones y Resoluciones. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un (1) voto. —

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. —

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Si se celebra Asamblea General Extraordinaria, bien que se celebre por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas sólo si son aprobadas por el cincuenta y un por ciento (51%) del total del capital social suscrito y pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas. Los Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asamblea y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que concurren.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Organos de Administración. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único a elección de la Asamblea General de Accionistas. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el cual en ningún momento podrá ser inferior a tres (3). Se podrá designar consejeros suplentes para suprir indistintamente a cualquier consejero propietario. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Designación y Duración. Los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes podrán ser socios o personas extranjeras a la Sociedad. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, serán nombrados y removidos por los Accionistas en Asamblea de Accionistas. Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa, los miembros del Consejo de Administración no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría. El Presidente, el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración. Dichos cargos serán designados o ratificados anualmente. El Secretario y el Secretario Suplente de la Sociedad podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, según lo disponga la Asamblea que los designa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario, el Secretario Suplente, el Presidente o cualquier miembro del Consejo realice. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas en forma escrita, incluyendo vía fax, para lo cual se requerirá contar con la confirmación de la recepción, por correo aéreo certificado, o por cualquier otro servicio de mensajería que cuente con un sistema de recepción confiable o por mensajero, con una anticipación a la fecha en la que se deba realizar la Sesión de por lo menos cinco (5) días hábiles. La convocatoria será entregada a los Consejeros en el domicilio que para tal efecto tengan registrado ante el Secretario del Consejo de Administración y deberá contener la orden del día, la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la Sesión de Consejo respectiva. Los asuntos no indicados en la orden del día podrán ser votados siempre que en la Sesión se encuentren presentes todos los Consejeros de la Sociedad. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse sin previa convocatoria, si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. Las Sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana según conste en la convocatoria correspondiente.

Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en Libros especiales, de los cuales el Secretario o su suplente podrán expedir copias de todo lo actuado. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Facultades. El Consejo de Administración y, en su caso, el Administrador Único tendrán las facultades que a los de su clase atribuyen las Leyes y estos estatutos, dentro de los que se incluyen:

A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en términos del párrafo primero (1º) del artículo siete punto setecientos setenta y uno (7.771) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana.

El apoderado de manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras, las facultades siguientes:

I.- Para intentar y desistir de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar, así como presentar pruebas.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, así como otorgar perdón.

VIII.- Para comparecer ante toda clase de autoridades locales o federales, administrativas, municipales, judiciales, civiles, penales o del trabajo.

IX.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

X.- Para representar a la sociedad ante particulares.

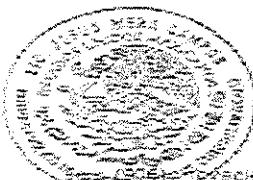
B) **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo (2º) párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno (7.771) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana.

C) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, de acuerdo con el párrafo tercero (3º) del artículo siete punto setecientos setenta y uno (7.771) del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana.

D) **FACULTADES EN MATERIA LABORAL**, para:

1. La Representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y dos (132) fracciones décima quinta (XV), décima sexta (XVI) y décima séptima (XVII), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), seiscientos ochenta y nueve (689), seiscientos noventa y dos (692) fracciones primera (I), segunda (II) y tercera (III), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos ochenta y siete (687), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884), ochocientos noventa y cinco (895) novecientos

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2. Señales y sanciones veintiséis (626) en relación a las disposiciones aplicables de los artículos doce romano (XII), diecisiete romano (XVII), dieciocho romano (XVIII), diecinueve romano (XIX), y veinte romano (XX) del Título cuarto (14) todos ellos de la Ley del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación patronal;
2. La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que surgire o instaurarse en contra de la Sociedad;
3. Poder general para pleitos y garantías y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y con las especiales que conforme a la ley requieren poder o autorización especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo seis punto setecientos setenta y uno (7.771) del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo seis punto ochocientos seis (7.806) del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y en los artículos once (11) y setecientos ochenta y nueve (689) al setecientos noventa y tres (693) de la Ley Federal del Trabajo;
4. El poder que se otorga, la representación legal que se oculta y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o ante el o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquier otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquier de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento veinti y cuatro (134) fracción tercera (III) y setecientos noventa y dos (692) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio a fuera de su territorio; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplias para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (866) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, acreditamiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo setecientos ochenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tránsitos, de conciliación, de demanda y excepciones, acreditamiento y admisión de pruebas, en los términos de los

artículos ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos primera (I) y cuarta (IV), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer estrategias conciliatorias, celebrar trataciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en arbitrios para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo del artículo siete punto setecientos setenta y uno (7.771) del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo siete punto ochocientos seis (7.806) del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el Juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

- E) Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - F) Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias.
 - G) Facultades para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
 - H) Facultades para preparar reglamentos interiores de trabajo.
 - I) Facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la Sociedad con instituciones financieras nacionales o extranjeras por cualquier cantidad, incluyendo la facultad para garantizar obligaciones propias o de tercero, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que tengan o no relación de negocios con la Sociedad, ya sea mediante garantías reales o personales.
 - J) Facultades para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.
 - K) Facultades para convocar Asambleas de Accionistas y cumplir o hacer cumplir sus resoluciones.
 - L) Facultades para representar a la Sociedad ante autoridades fiscales de acuerdo con el artículo diecinueve (19) del Código Fiscal de la Federación.
 - M) Facultades para elegir poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Remuneración.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA



ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Comisarios. La vigencia de la Sociedad estará encuadrada a un (1) año. Los Comisarios, quienes podrán tener un suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los artículos ciento sesenta y seis (166) y ciento setenta y nueve (169) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Dirección. El Comisario o los Comisarios durarán en sus funciones mientras no tomen posesión los nuevos Comisarios designados por la Asamblea General de Accionistas para sustituirlos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Remuneración. Los Comisarios recibirán la remuneración que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra junta, sesión o reunión que se celebre.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, GARANTÍAS, INFORMACIÓN FINANCIERA,

PERÍODOS Y GANANCIAS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio Social. El ejercicio social será de un (1) año natural comenzando el primero de enero y terminando el día veinte de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Garantía. La Asamblea de Accionistas podrá establecer que los Consejeros o Administrador Único en ejercicio y los Comisarios garanticen su manejo con el debido cuidado, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que en su caso establezca dicha Asamblea o, a su elección, mediante fianza por compañía autorizada por la misma cantidad. En caso de que la Asamblea de Accionistas no señale nada al respecto, se entiende que los Consejeros en ejercicio y los Comisarios no deberán garantizar sus funciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Información Financiera. Anualmente y dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe que contenga la información requerida por el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Utilidades y Pérdidas. La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades reprobables por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo ciento cincuenta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a impuesto sobre la Renta del ejercicio, en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El cinco por ciento (5%) para constituir y, si fuera necesario reconstituir, el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social;
2. El monto requerido para cubrir la repartición de utilidades entre los empleados y trabajadores de la Sociedad deberá ser separado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
3. Si la Asamblea así lo determina, se podrán crear o incrementar reservas de reinversión, contingencia o especiales que se estimen convenientes;
4. El restante, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ejecutiva no haya delegado escuélle y se darán a conocer por medio de aviso que se publicue según lo establezcan la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueren insuficientes, por aportaciones adicionales de los accionistas, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada en proporción a su participación en la Sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- **Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo diecisiete veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que deberá actuar según lo decide la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas que nombrare al liquidador deberá establecer un plazo en el cual el liquidador deberá cumplir su encargo así como la remuneración que percibirá en caso de que así se acuerde.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo diecisiete cuarenta (240) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas tomando el acto de constitución de la sociedad como su primera asamblea, resolvieron lo siguiente:

I.- El capital de la sociedad fijo mínimo es de **MONEDA NACIONAL**
 \$ 4, el cual constituyen los accionistas ha quedado totalmente suscrito y pagado por los otorgantes en la siguiente forma:

Socios	Acciones	Capital
		\$ 5
		\$ 5

Total

\$

II.- Convienen en que la administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y en este acto los accionistas designan para ocupar dicho cargo al señor **JAVIER LÓPEZ FLORES**:

III.- El señor **JAVIER LÓPEZ FLORES** en su calidad de Administrador Único, para el desempeño de su encargo gozará de las facultades previstas por el artículo vigésimo cuarto (24) de los estatutos sociales, así como las que la ley confiere a los de su clase, para que actúe en representación de la sociedad.

IV.- Se nombra Apoderado de la sociedad al señor **JAVIER LÓPEZ SUAZO**, el cual para el desempeño de su encargo gozará de las facultades previstas por el artículo vigésimo cuarto (24) de los estatutos sociales y por la establecidas en el artículo siete punto setecientos setenta y uno (7.1771) del Código Civil para el Estado de México, para que actúe en representación de la sociedad.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



1.- Los socios comparecen de la sociedad a la señorita MARTHA BEATRIZ MOLDONADO CHAVEZ, quien no comparece en este acto quedando pendiente la aceptación de su cargo y la cesión del ejercicio del mismo.

SEGUNDO.- Los socios manifiestan que las personas designadas en los puntos precedentes, se encuentran con capacidad para su cargo y no tienen impedimento legal.

TERCERA.- En términos de lo dispuesto por la Legislación Fiscal vigente, el primer ejercicio de la sociedad correrá de la fecha de firma de esta Escritura al treinta y uno (31) de diciembre de este año. Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales.

CUARTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley de dar aviso de la constitución de la presente Sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del plazo siguiente a la fecha de firma de este instrumento, así como de la obligación de comparecer al suscrito Notario que han presentado solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, dentro del plazo antes señalado; de lo contrario, se procederá a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la omisión, en términos de la legislación Fiscal vigente.

QUINTA.- Los gastos, derechos y honorarios que la presente origine, su testamiento y registro, serán cubiertos por la sociedad que aquí se constituye.

GENERALES

Los comparecientes por sus generales me manifestaron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos.

El señor JAVIER LÓPEZ FLORES, originario del donde nació el día
 de con
 domicilio en , número , fraccionamiento , en
 el municipio de y se identifica con su credencial para votar
 expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio .

La señorita ALMA LETICIA PINACHO HERNÁNDEZ, originaria del donde nació
 el día de
 con domicilio en calle , número , colonia en el
 municipio de y se identifica con su credencial para votar
 expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio .

En cumplimiento a lo previsto por el artículo veintidós (22) del Código Fiscal de la Federación así como de las disposiciones fiscales complementarias para el ejercicio del presente año, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicité a los comparecientes que me exhibieren su respectiva cédula de identificación fiscal, muestra que a continuación describo y que en copia se agrega al apéndice de la presente bajo su letra "C".

JAVIER LÓPEZ FLORES:

ALMA LETICIA PINACHO HERNÁNDEZ:

CERTIFICACIÓN

Conforme a lo señalado por la fracción doce tercera (XII), del artículo veintiuna y nueve (21), de la Ley del Notariado vigente, hago constar:

1.- Una copia certificada del presente instrumento se agrega al apéndice de la presente bajo su letra "A".

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

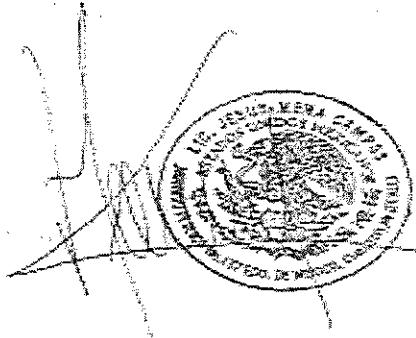
II.- Que los comparecientes acreditan su identidad por medio de los documentos que exhiben.
Doy Fe tener a la vista y en copia se adjunta el apéndice de la presente bajo letra "D". -----
III.- Que a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración del acto
contenido en el presente instrumento, que no observó en ellos manifestaciones de incapacidad
natural ni tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil. -----
IV.- Que tal a los comparecientes el contenido de esta Escritura y les expuse su valor y
consecuencias legales, quienes me expresaron haber entendido y comprendido la presente
Escritura, manifestando su conformidad mediante la impresión de su firma que realizan en mi
presencia el día de su fecha. A continuación el suscrito Notario le autoriza preventivamente por no
someterlo ni ser necesario que se cumpla con otro requisito.- Doy Fe. -----

FIRMAS

JAVIER LÓPEZ FLORES.- Rúbrica. - ALMA LETICIA PINACHO HERNÁNDEZ.- Rúbrica. - ANTE
MÍ. - JESÚS MENA CAMPOS. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar.

En COPIA CERTIFICADA que se obtiene de su original esentado en el protocolo a mi cargo y se
expide para la sociedad denominada "IDESOFT MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, para EFECTOS FISCALES.- Ve en catorce (14) páginas útiles, debidamente selladas
y certificadas.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a número (3) de febrero del año dos mil siete
(2007). - Doy Fe.





VIII. Finalmente, el nueve de febrero del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto oficio denominado SAF/ST/0092/2016, el cual se omite su inserción debido a que será materia de estudio, en el Considerando Quinto de la presente resolución.

El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00261/PLEGISLA/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE** el ocho de diciembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve de diciembre de dos mil quince al catorce de enero de dos mil dieciséis, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil quince, ni los días dos, tres, nueve y diez de enero de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; ni del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis, en atención a que correspondió al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del

Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el seis de enero de dos mil dieciséis, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que el **RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **RECURRENTE** combate la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que el **RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Análisis de la causal de sobreseimiento. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se observa que el **RECURRENTE** solicitó:

1. El soporte documental relacionado con el proceso de licitación y adjudicación a la empresa Iidesoft México S.A. de C.V. para desarrollar y brindar soporte del Sistema CREG entrega recepción, así como CREG Patrimonial.
2. Las erogaciones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a favor de la citada empresa del año dos mil doce a la fecha.
3. Los contratos firmados por la entidad fiscalizadora con Iidesoft del dos mil doce al dos mil quince.
4. El acta constitutiva.
5. El nombre de las personas que representan y brindan soporte del software antes señalado ante el Órgano Superior de Fiscalización y los municipios.
6. Solicito el nombre de los interventores designados por el Departamento de Entrega Recepción adscrito al Órgano Superior para llevar a cabo las funciones propias del acto que tendrá verificativo el primero de enero de dos mil dieciséis en los municipios comprendidos por la Delegación Valle de Toluca.

7. Copia de todas las bitácoras de avances reportadas por los funcionarios descritos por el Departamento de Entrega Recepción desde agosto de dos mil quince a la fecha, en la referida delimitación territorial.

Mediante la respuesta impugnada el **SUJETO OBLIGADO** entregó los archivos: "Solicitud 261.zip", "ACUERDO DE RESERVA DE BITACORAS DE SEGUIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.pdf", "00261-PLEGISLA-IP-2015.pdf", "1LISTA DE REPRESENTANTES DE OSFEM.pdf", así como "261 respuesta b.pdf".

Como motivos de inconformidad el **RECURRENTE** adujo:

"POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES V, XV Y XVI, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 17, 18, 41, 42, 46, 70, 71, 72, 73, 74, 82 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; INTERPONGO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA BRINDADA A MI PETICIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES PARCIAL A LA REQUERIDA, YA QUE SOLICITE COPIA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RELACIONADO AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IIDESOFT MÉXICO S.A. DE C.V. PARA DESARROLLAR Y BRINDAR SOPORTE DEL SISTEMA CREG ENTREGA RECEPCIÓN, SIN EMBARGO

MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DE FOLIO OSFEM/UAJ/SPH/43/2015 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR EN LA PRIMERA VIÑETA VISIBLE EN LA SEGUNDA FOJA DE DICHO DOCUMENTO, LA LIC. MARICELA RAMÍREZ COTERO REFIERE TEXTUALMENTE: "...LE INFORMO QUE RESPECTO A LOS AÑOS QUE REFIERE, NO SE TIENE ESE TIPO DE INFORMACIÓN" SIN EMBARGO NO EXISTE ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN QUE ACREDITE Y POR LO TANTO BRINDE LEGALIDAD A LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, DEJANDO EN TELA DE JUICIO SÍ ESTA SE ENCUENTRA O NO EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. POR OTRA PARTE, NO SE HACE MENCIÓN SOBRE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA IIDESOFT, SOLO ASÍ EN EL CONTRATO DE LICENCIA DE SOFTWARE ADJUNTA EN EL ARCHIVO ZIP E IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE ARCHIVO "Solicitud 261-13", CONTRADICIENDO DE ESTA FORMA LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACIÓN. FINALMENTE NO SE ME ENTREGA EL NOMBRAMIENTO U OFICIO DE COMISIÓN CON EL CUAL LOS INTERVENTORES SON DESIGNADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE TOLUCA EN DONDE TUVO LUGAR EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADO EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MOTIVOS POR LOS CUALES EN ESTE ACTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD, SOLICITANDO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN EN MÉRITO ADEMÁS DE INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE

LOS DATOS SOLICITADOS POR EL SUSCRITO, ELLO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA”(sic).

Por cuestión de método jurídico, en primer término se analiza el motivo de inconformidad relativo a que se investigue y en su caso, se sancione a los responsables de la omisión de la entrega de los datos solicitados, conforme a los artículos 82 y 83 de la ley de la materia; motivo de inconformidad que es infundado.

Así las cosas, es necesario reproducir la fracción XII, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
(...)*

*XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
(...)"*

De la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada **SUJETO OBLIGADO**, las infracciones en que éste incurra; pero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión.

Lo anterior es así, en atención a que conforme a lo dispuesto por el artículo 71, de la ley de la materia, el recurso de revisión sólo procede en contra de aquellos actos en que:

- a) Se niegue la información solicitada.

- b) La información entregada sea incompleta o no corresponda a la solicitada. O bien, que
- c) El particular considere que la respuesta que le fue entregada, es desfavorable a su solicitud.

Supuestos entre los que no encuadra la facultad ya comentada; es decir, que el Pleno de vista a los órganos de control interno de los sujetos obligados, por posibles infracciones a la vigente Ley de Transparencia; por ende, se afirma que el tema materia de estudio, no es propio de un recurso de revisión, sino de un procedimiento diverso.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la invocada Ley de Transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados.

Luego, mediante el recurso de mérito, el **RECURRENTE** expresa el agravio que a su parecer le causa el acto que impugna, motivo por el cual el Pleno de este Instituto, previo el trámite de este medio de impugnación, al emitir la resolución correspondiente tiene el deber de analizar los motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE**, pero única y exclusivamente al tenor de la materia de la solicitud.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada constituye información que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sus atribuciones; aclarado ello, se procederá a la valoración de la respuesta entregada al **SUJETO OBLIGADO** a fin de verificar

si es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada se refiere a la solicitada por el **RECURRENTE**; en caso contrario, ordenará su entrega. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera se estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. Si se trata de una respuesta incompleta, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada y emitirá su determinación.

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y la resolución impugnada, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE**; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, el Pleno de este Instituto, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues, éstas sólo las podrá ejecutar mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

Bajo las condiciones anotadas, resulta infundado, el motivo de inconformidad relativo a que no se entregó al ahora **RECURRENTE** el nombramiento u oficio de comisión con el cual los interventores fueron designados a cada uno de los municipios del Valle de Toluca, en donde tuvo lugar el acto de entrega recepción, celebrado el uno de enero del año en curso.

Lo anterior es así, en virtud de que de la solicitud de información pública, no se advierte que el **RECURRENTE** hubiese solicitado la referida información; ya que de la simple lectura a la citada solicitud de información, se observa que el ahora **RECURRENTE**, únicamente solicitó:

1. El soporte documental relacionado con el proceso de licitación y adjudicación a la empresa Iidesoft México S.A. de C.V. para desarrollar y brindar soporte del Sistema CREG entrega recepción, así como CREG Patrimonial.
2. Las erogaciones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a favor de la citada empresa del año dos mil doce a la fecha.
3. Los contratos firmados por la entidad fiscalizadora con Iidesoft del dos mil doce al dos mil quince.
4. El acta constitutiva.
5. El nombre de las personas que representan y brindan soporte del software antes señalado ante el Órgano Superior de Fiscalización y los municipios.
6. El nombre de los interventores designados por el Departamento de Entrega Recepción adscrito al Órgano Superior para llevar a cabo las funciones propias del acto que tendrá verificativo el primero de enero de dos mil dieciséis en los municipios comprendidos por la Delegación Valle de Toluca.
7. Copia de todas las bitácoras de avances reportadas por los funcionarios descritos por el Departamento de Entrega Recepción desde agosto de dos mil quince a la fecha, en la referida delimitación territorial.

Por ende, en la solicitud de información, no se observa que el **RECURRENTE** hubiese solicitado "...EL NOMBRAMIENTO U OFICIO DE COMISIÓN CON EL CUAL LOS INTERVENTORES FUERON DESIGNADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL

VALLE DE TOLUCA EN DONDE TUVO LUGAR EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADO EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO..." (sic); en consecuencia, no le asiste la razón al **RECURRENTE** para solicitar información adicional a la detallada en la solicitud de información.

En efecto, es de destacar que la legislación adjetiva establece los medios de impugnación a través de los cuales las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tienen la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

También, es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

Luego, la finalidad del medio de impugnación (recurso de revisión), consiste en revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso de revisión, consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el **RECURRENTE**, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

En este contexto, se concluye que los conceptos de inconformidad que se aleguen en un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el **RECURRENTE** le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde derive la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el **RECURRENTE** tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión, deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en la respuesta impugnada, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediata con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, se concluye que los motivos de inconformidad o lesión que consideró el **RECURRENTE** le causa el acto que impugna, obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública número 00261/PLEGISLA/IP/2015, toda vez que el Órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio el acto impugnado, sino que, se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de inconformidad.

Ahora bien, como se ha expresado, el motivo de inconformidad vertido por el **RECURRENTE** es infundado, en atención a que a través del recurso de revisión, solicita información adicional a la solicitada de origen.

En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 27/2010 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que prevé:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

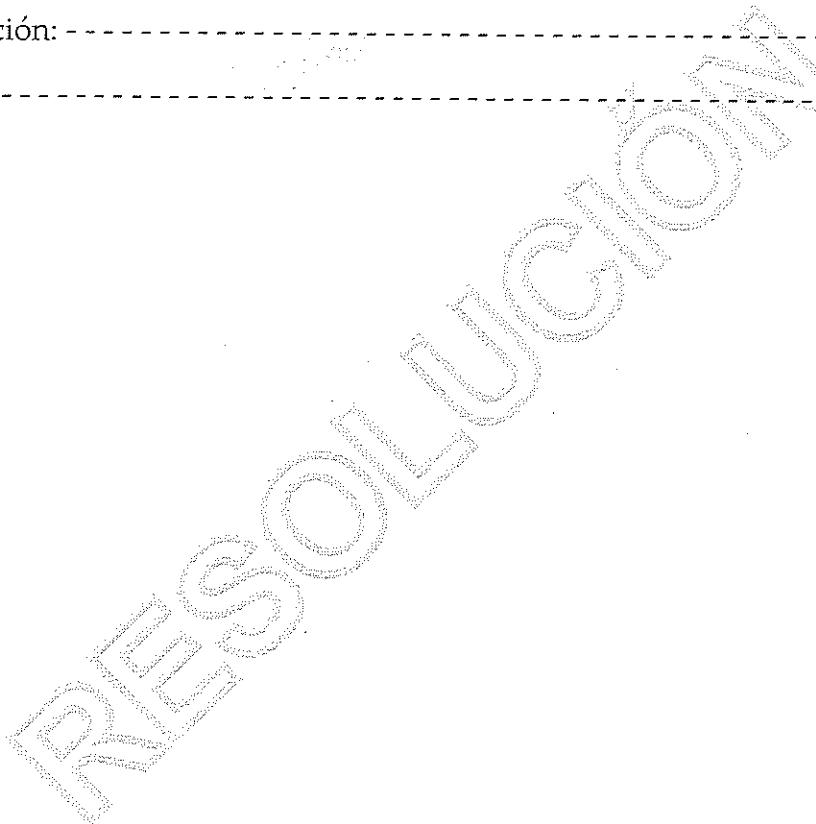
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En otro contexto, de la simple lectura a la solicitud de información pública número 00261/PLEGISLA/IP/2015, se observa que el **RECURRENTE** solicitó, entre otras cosas, lo siguiente: “...EL NOMBRE DE LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN ADSCRITO AL ÓRGANO SUPERIOR PARA

LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ACTO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS POR LA DELEGACIÓN VALLE DE TOLUCA..." (sic).

Con relación al citado punto de la solicitud de información pública, el **SUJETO OBLIGADO** entregó el archivo "1LISTA DE REPRESENTANTES DE OSFEM.pdf", el cual contiene la siguiente información: -----



Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

277	CRUZ ALONSO NELLY AGUSTINA	SAN ANTONIO LA VILLA
278	GAL TORRES MARIA CONCEPCION	SAN BARTOLO TEPEHUACAN
279	GARCIA MEXICALI MARIA	SAN BARTOLO ATEMCO
280	MENDEZ RIVERA JORGE SABINO	SAN BARTOLO MACHACATEO
281	ENRIQUEZ TAPIA HEDY ALFONSO	SAN BARTOLO ATEMCO
282	PEREZ SALAZAR RICARDO ALFONSO	SAN BARTOLO ATEMCO
283	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO	SAN BARTOLO ATEMCO
284	RODRIGUEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL	SAN BARTOLO ATEMCO
285	ZEPEDA HERRERA LUIS ALFONSO	SAN BARTOLO ATEMCO
286	ELIAS GUTIERREZ GONZALEZ ALFONSO	SAN BARTOLO ATEMCO
287	LOPEZ VENTURA MARIA CELIA	SAN BARTOLO ATEMCO
288	MARTINEZ TELLO DINA	SAN BARTOLO ATEMCO
289	REBOZO ROMERO SISIKA MARCELINE	SAN BARTOLO ATEMCO
290	CARNICERO GONZALEZ ROCIO	SAN BARTOLO ATEMCO
291	AGARCA ALVARO JESUS	SAN BARTOLO ATEMCO
292	SALGADO ROMAN OSCAR	SAN BARTOLO ATEMCO
293	LOPEZ HERNANDEZ FELIX	SAN BARTOLO ATEMCO
294	RODRIGUEZ AGUILAR SANTIAGO	SAN BARTOLO ATEMCO
295	SANCHEZ ROMERO FRANCISITA	SAN BARTOLO ATEMCO
296	TORRES GARCIA JESUS ANTONIO	SAN BARTOLO ATEMCO
297	GUERRERO ARCEA OSCAR	SAN BARTOLO ATEMCO
298	BASTIDA ROMERO ALEXIS ISRAEL	SAN BARTOLO ATEMCO
299	ANGARDOZO PLATA LAURA NANCY	SAN BARTOLO ATEMCO
300	RECORRIL SANCEROL JESUS MOLANCO	SAN BARTOLO ATEMCO
301	MARTINEZ VASQUEZ JOSE ARMANDO	SAN BARTOLO ATEMCO
302	CARASAL PACHECO AGUILERA GUADALUPE	SAN BARTOLO ATEMCO
303	RODRIGUEZ CRUZ JOSE EDUARDO	SAN BARTOLO ATEMCO
304	HERNANDEZ MORENO OSCAR JOSE	SAN BARTOLO ATEMCO
305	ANTONIO	SAN BARTOLO ATEMCO
306	GONZALEZ REYES NICOLAS	SAN BARTOLO ATEMCO
307	SOTO PENA CARMEN SANTOSIBER	SAN BARTOLO ATEMCO
308	PEÑA QUIJANO IRASIA	SAN BARTOLO ATEMCO
309	ESPINOZA OVALLES MARINA	SAN BARTOLO ATEMCO
310	PAZARIA ROMERO MARIA	SAN BARTOLO ATEMCO
311	HERNANDEZ VARELA FERNANDO FELIX	SAN BARTOLO ATEMCO
312	DEFRANCO LOPEZ OLIVERA ADRIANA	SAN BARTOLO ATEMCO
313	ESTRELLAS PEREZ DIAZ	SAN BARTOLO ATEMCO
314	HERNANDEZ GUTIERREZ BALTAZAR	SAN BARTOLO ATEMCO
315	ESPINOZA GOMEZ PEDRO	SAN BARTOLO ATEMCO
316	ESPINOZA GONZALEZ GERARDO	SAN BARTOLO ATEMCO
317	VICTORIA ARELLANO ERNESTO	SAN BARTOLO ATEMCO
318	FERNANDEZ CONTRERAS SADAT MARYLY	SAN CANTERAS
319	BOCAVILLA DIAZ MARIA ELENA	SAN CANTERAS
320	AGUILAR VELASCO GOMEZ ALBERTO	SAN CANTERAS
321	ROJAS LICESE PAULINA FRANCISCA	SAN CANTERAS
322	ESPINOZA ARELLANO PAULINA	SAN CANTERAS

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NO.	REPRESENTANTE	MUNICIPIO
15	PEREZ GONZALEZ ALBERTO JAVIER	EL MEXICO
16	MARINELLA VILLEGRAN ALFREDO	EL MEXICO
17	MOLINA VARELA CARLOS	AMATLPEC
18	DOMINGUEZ MUNICIO GABRIELINO	EL MEXICO
19	ABISALDO ALVARADO JUAN	DOMINGUEZ
20	MANZALOG PACHECO JUAN FRANCISCO	DOMINGUEZ
21	CARBAJAL ACOSTA JUAN DE JESUS	ITAPAN DEL ORO
22	GONZALEZ VERA CARMEN	ITAPAN DEL ORO
23	MORENO GAVILA JUAN	ITAPAN DEL ORO
24	ESTRELLA DIAZ ROSE MARGARITA	ITAPAN DEL ORO
25	REYES RODRIGUEZ ALEXANDRA	OTZOLAPAN
26	GONZALEZ MERCADO ARTURO	OTZOLAPAN
27	ACOSTA FLORES CARME	OTZOLAPAN
28	RODRIGUEZ MERCADO ARMANDO	OTZOLAPAN
29	GARCIA ROJAS PALACIOS OMAR	SANTO TOMAS
30	GIRON MORALES ANGEL	SANTO TOMAS
31	VALDERRAMA VILLALBA	TEQUILICO
32	CRUZ IGLESIA JUAN ANGEL	TEQUILICO
33	SANCHEZ GOMEZ RICARDO	TEQUILICO
34	REZO RECERRA FERNANDO ANDRES	TEQUILICO
35	HERNANDEZ LOPEZ YUDELI	TLATLAPA
36	RODRIGUEZ MERCADO MARLINA	TLATLAPA
37	HERNANDEZ CASTRO CARLOS	VALLE DE BRAVO
38	REYES ENRIQUEZ JESUS	VALLE DE BRAVO
39	NAZARIO LILIA VICTOR HUGO	VALLE ALTA
40	ESPINOZA PEREZ ANTONIO	VALLE ALTA
41	HERNANDEZ REYES ARTURO	VALLE ALTA
42	GONZALEZ ESCAMILLA JOSE	VALLE ALTA

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IND.	REPRESENTANTE	MUNICIPIO
2.001	CONSTITUYENTE ESTRELLA DE LUNA	ACALAY
2.002	MARÍA JESÚS MOLINA VILLALBA	ACALAY
2.003	CARLA GONZALEZ JOSÉ	ACALAY
2.004	QUINTANILLO LACOSTE MARÍA	ACALAY
2.005	JOHNO GONZALEZ LIMA GUARDIA	ACULCO
2.006	ELVIA ALMIRANTE ARIEL ERIC	ACULCO
2.007	VALERIO FIDLES ALEXANDRA	ATLACOMULCO
2.008	ESTHER ESCOBAR ALVAREZ	ATLACOMULCO
2.009	JOSEANTONIO GONZALEZ MAYA YANETH	ATLACOMULCO
2.010	EDUARDO TOLEDO VILLE MIGUELITO	CHALCO DE MOTA
2.011	LAUREADO CONTRERAS HUAN DE LOS PINOS	CHAPALITA
2.012	ELIA RODRIGUEZ ALFREDO	CHIQUILÁ
2.013	ANTONIO URIBIA JESÚS	CHIQUILÁ
2.014	FRANCISCA GOMEZ ALFREDO	CHIQUILÁ
2.015	ELIAS INFANTE LÓPEZ ELENA YOLANDA ISABEL	CHIQUILÁ
2.016	RAMIREZ OTERO MARCELA	CHIQUILÁ
2.017	MARÍA HERNANDEZ MARÍA FRANCIA ALEX	CHIQUILÁ
2.018	MORES RIVERA ALVAREZ MIGUELITO	CHIQUILÁ
2.019	ESQUIVEL CID FELIX	CHIQUILÁ
2.020	HERMINIO HUAYA ISABEL	CHIQUILÁ
2.021	DOMINGO ANDRAZ JUAN	CHIQUITLÁN
2.022	ANGELICA ARENAL GONZALO	CHIQUITLÁN
2.023	HERMINIO HUAYA MARIA DOLORES	CHIQUITLÁN
2.024	ARTERIA RODRIGUEZ SILVIA GUADALUPE	CHIQUITLÁN
2.025	LAURA PEREZ AREL ALONSO	CHIQUITLÁN
2.026	LUISACIO GONZALEZ JORGE ARMANDO	CHIQUITLÁN
2.027	RODRIGO MONTAÑEZ STEPHANY DAYAN	CHIQUITLÁN
2.028	RODOLFO GARCIA ARENAL ALBERTO	CHIQUITLÁN
2.029	ONOREDA ARENAL JESUS GARCIA	CHIQUITLÁN
2.030	CARINA GONZALEZ GUSTAVO	CHIQUITLÁN
2.031	LUISACIO GONZALEZ JORGE ANTONIO	CHIQUITLÁN
2.032	LUISACIO GONZALEZ JORGE ANTONIO	CHIQUITLÁN
2.033	ROBERTO ALVAREZ ARENAL	CHIQUITLÁN
2.034	ENTRACIA GARCIA ALVAREZ JORGE	CHIQUILCHOC
2.035	ROBERTA GARCIA ARENAL JORGE	CHIQUILCHOC
2.036	MONTERO SORIA JUAN ALFREDO	CHIQUILCHOC

Información respecto de la cual el **RECURRENTE** fue omiso en formular motivo de inconformidad; por tanto, ante la falta de impugnación con relación a la respuesta entregada respecto a este punto de la solicitud de información, debe declararse firme.

Esto es que, del recurso de revisión no se observa que el **RECURRENTE** hubiese expresado motivo de inconformidad en contra de la respuesta a la solicitud de información relativa al *“...NOMBRE DE LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN ADSCRITO AL ÓRGANO SUPERIOR PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ACTO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS POR LA DELEGACIÓN VALLE DE TOLUCA...”* (sic); por consiguiente, fueron actos atendidos por **EL SUJETO OBLIGADO** y toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad no pueden producirse efectos jurídicos; caso contrario para la información restante.

Lo anterior es así, debido a que cuando **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

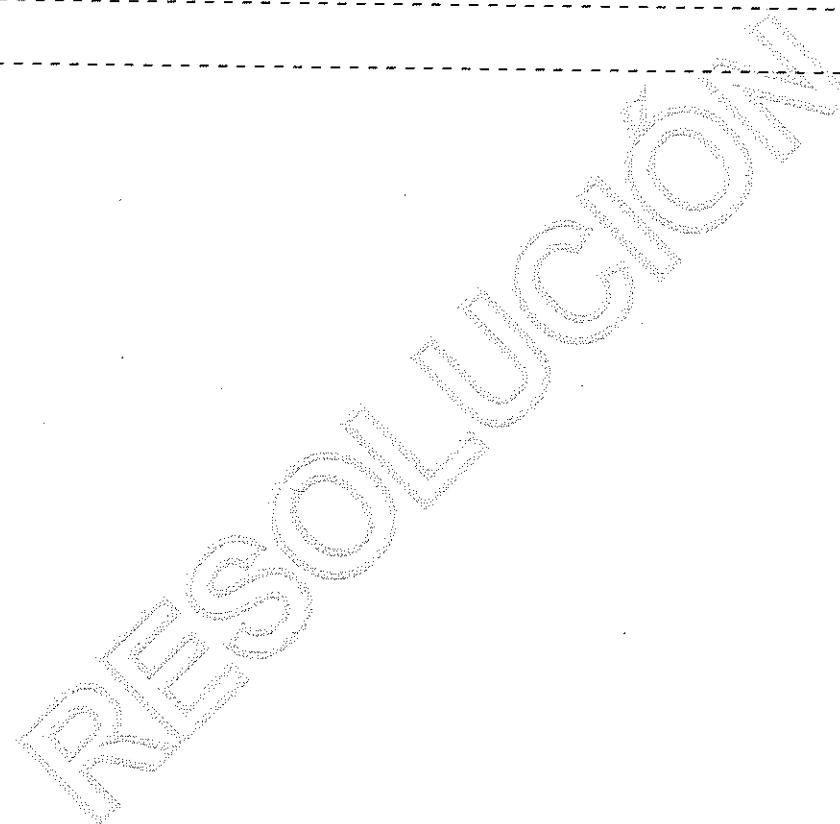
En otra tesis, de la solicitud de información pública, se advierte que el **RECURRENTE** solicitó: *“...COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE AVANCES REPORTADAS POR LOS FUNCIONARIOS DESCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA FECHA EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE REFERENCIA”* (sic).

En primer término, es de precisar que al señalar el periodo de la información solicitada, EL RECURRENTE señaló como tal, del "...MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA FECHA..." (sic); por ende, se considera como periodo de la solicitud, del uno de agosto al cinco de noviembre de dos mil quince; toda vez que el cinco de noviembre de dos mil quince el RECURRENTE presentó la solicitud de información.

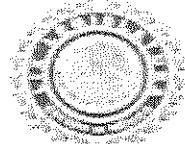
Bajo este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que EL RECURRENTE solicitó las bitácoras de avances reportadas por los funcionarios descritos por el Departamento de Entrega Recepción del uno de agosto al cinco de noviembre de dos mil quince.

Sobre este tema, el **SUJETO OBLIGADO** al notificar la respuesta, informó a EL RECURRENTE que la citada información, se “...encuentran sujetas a lo establecido por el numeral 20, fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera como información reservada, hasta el primero de enero de 2016 o hasta la conclusión el acto Entrega Recepción Municipal 2013-2015...” (sic), como se aprecia del siguiente documento:

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca, México a 8 de diciembre de 2016
Oficio Núm. OSEF/UL/USP/2016

Asunto: Alegación de soniditudo UPL/0688/2016
de fecha 6 de noviembre de 2016

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Titular de la Unidad de Información del
Poder Legislativo del Estado de México
Presente

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00261/PLLEGISLAN/2016; por la cual, el particular respectivo solicita:

Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo octavo quinto, séptimo sexto y decimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracciones 1, II, III y V; fracciones A, 2 fracciones V, XIII y XVI; 3, 4, 5, 7, 17, 18, 29, 30, 35, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 1, 2, 3, 41, 42 fracciones I, XIII y XXIV; 43, 44, 47, 48, 52 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por medio de este conducto de la manera más respetuosa me permiso solicitar la siguiente información: copia del expediente documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación a la empresa IDESOFT MÉXICO S.A. de C.V. para desarrollar y brindar soporte del sistema CREG en su recepción así como CREG patrimonial, también pido las investigaciones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a favor de esta empresa con el respectivo expediente documental desde el año dos mil doce a la fecha, también requiero los contratos firmados por la entidad fiscalizadora con IDESOFT desde el año 2012 al 2015, más constitutiva así como el nombre de las personas que representan y brindan soporte del software antes señalado ante el órgano superior de fiscalización y los municipios, por otro parte solicito el nombre de los intervinientes designados por el departamento de entrega recepción teniendo al órgano superior para llevar a cabo las funciones propias del acto que tendrá ventralivo el primero de enero de dos mil diecisésis en los municipios comprendidos por la delegación Valle de Toluca, además de la copia de todas las básculas de sujeción reportadas por los funcionarios designados por el departamento de entrega recepción desde el mes de agosto del año en curso a la fecha en la constitución temporal de referencia.

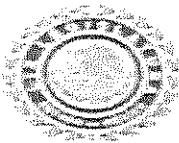
De acuerdo a los artículos 11, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios disponen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obré en sus archivos; sin estar obligados a proyectar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones por lo tanto me permiso informar:

“El presentado documento es una copia de la original que se encuentra depositada en el archivo del Poder Legislativo del Estado de México y Municipios.”

“Para mayor conocimiento sobre el texto de la ley, favor de consultar la legislación en su sitio web.”

Página 1 de 2

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos

"2013-2015 Acto del Bicentenario Llamado de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México a 8 de diciembre de 2016
 Oficio Núm. OSPEMUAJICPHM02016

- Por lo que concierne a copia del soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación a la empresa IDESOFT MÉXICO S.A. de C.V. para desarrollar y brindar soporte del sistema CREG: entrega recepción así como CREG patrimonial, las erogaciones efectuadas por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a favor de esta empresa con el respectivo soporte documental desde el año dos mil doce a la fecha; los contratos firmados por la entidad fiscalizadora con IDESOFT desde el año 2012 al 2016; acta constitutiva así como el nombre de las personas que representan y brindan soporte del software antes señalado ante el Órgano Superior de Fiscalización y los municipios. lo informe que respecta a los años que refiere no se tiene ese tipo de información.
- En cuanto al nombre de los "Intervenciones" designados por el departamento de entrega recepción adscrito al órgano superior para llevar a cabo las funciones propias del acto que tendrá verificativo el primero de enero de dos mil diecisiete en los municipios comprendidos por la delegación Valle de Toluca, se adjunta la información en formato pdf.
- Respecto a la copia de las citaciones reportadas por los funcionarios designados para llevar a cabo el acto de entrega recepción 2013-2015 desde el mes de agosto del año en curso a la fecha, en la delimitación territorial que refiere de la delegación del Valle de Toluca, se encuentran sujetas a lo establecido por el numeral 20 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera como información reservada hasta el primero de enero de 2016 o hasta la conclusión el acto Entrega Recepción Municipal 2013-2015. (Se adjunta archivo pdf para su cotejo).

Haga propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
 El Servidor Público Habilitado

Lic. Maricela Ramírez Cordero

C.C.P. C.P.C. Fernando V. Bax Ferrera; Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.
 Lic. Pedro González Benítez; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
 Archivo

Este documento electrónico es de su propiedad, de su uso, se han establecido mecanismos de protección en su favor de su confidencialidad y seguridad, con acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Página 2 de 2

No obstante, el **SUJETO OBLIGADO** mediante un alcance al informe de justificación, remitió ante este Órgano Garante, un archivo del que señaló que contienen las bitácoras de avances solicitadas; sin embargo, no fue posible verificar el contenido del archivo anexo, en virtud de que fue imposible tener acceso al mismo.

Ahora bien, atendiendo a que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio entre otra información, la relativa a el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; en consecuencia, este Órgano Garante, analizó la plataforma de Ipomex del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en la fracción IV, se observa que en cuanto hace al registro de la información correspondiente a dos mil quince, en el registro identificado con el número 254, están publicadas las bitácoras solicitadas, concretamente en el archivo identificado como "PDF 199.03 MB", como se aprecia de las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PODER LEGISLATIVO - D. X

www.ipomex.org.mx/poportal/diputados/web

PODER LEGISLATIVO

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

IPOMEX
Información Pública de Oficio Migrante

ARTÍCULO 12

Marco Normativo
FRACCION

Organigrama
FRACCION

Directorio de Servidores Públicos
FRACCION

Programa Anual de Obras
FRACCION

Procesos de Licitación de Obras Públicas
FRACCION

Sistemas y Procesos
FRACCION

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas
FRACCION

Acuerdos y Actos
FRACCION

Presupuesto Asignado
FRACCION

Informes de Ejecución
FRACCION

Programas de Subsidio
FRACCION

Situación Financiera
FRACCION

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCION

Convenios
FRACCION

Mecanismos de Participación Ciudadana
FRACCION

Publicaciones
FRACCION

Boletines
FRACCION

Agenda de Reuniones
FRACCION

Índice de Información Reservada
FRACCION

Base de Datos Personales
FRACCION

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones
FRACCION

Informes de Auditorías
FRACCION

Programas de Trabajo
FRACCION

Informes Anuales de Actividades
FRACCION

Indicadores, Metas y Objetivos
FRACCION

Trámites y Servicios
FRACCION

Estadísticas
FRACCION

Cuenta Pública
FRACCION

Costos
FRACCION

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
Jesús Peña Bola Olmedo
Titular de la Unidad de Información

Presidente
Fernando García González
Secretario Ejecutivo de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura y Presidente del Comité de Información

Responsable de la Unidad de Información
Jesús Peña Bola Olmedo
Titular de la Unidad de Información

Titular del Órgano de Control Interno
Veronica Barrios Davies
Contralor

MATERIAL DE OFICIO

Responsable
Cón. Edith Cárdenas Jiménez
Sociedad Pública Habitado

Domicilio
Avienda Independencia Oriente, número 102, Fracc. Baja, Colonia Centro, Toluca, México
Teléfono: (722) 2702337
Correos: uoipm@habitado.com.mx
Horario de atención: 08:00 a 16:00

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Solicitudes de información X

www.ipomex.org.mx/poportal/od/diputados/solicitudes/2015/01/lineo

ESTADO DE MÉXICO

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Solicitudes Recibidas y Atendidas
FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Pública del 2015

Mostrando 1 al 30 de 288 registros Páginas 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ► lr

001

Tipo Solicitud:

Solicitudes de Información Pública
Fecha de presentación de la solicitud: 07/01/2015
Folio de la Solicitud: 0001/PLE031/IR/2015

Información requerida:

Solicitud de información sobre las empresas en el estado de México que se dedican a la realización de Proyectos de Obras adaptadas a la ingeniería Civil, los servicios que ofrecen para el costo a pago recibido de acuerdo a las diversas dependencias. Proyectos Ejecutivos en vías Terrestres en Biotránsito e Hidráulica y Sanitaria. Vista Técnica de trabajo. Vista Técnica de trabajo - Previa Vista Técnica de trabajo - Durante el Proyecto Realización del proyecto Topográfico Planimétrico (Topografía) Altimétrico (Topográfico) Trazo definitivo (Topográfico) Nivelación de Campo (Topográfico) Lateralamiento de secciones (Topografía) Obras de drenaje existentes (Topografía) Afectaciones - Pago de derechos (Topografía) Afectaciones - Gestión (Topográfico) Proyecto Estructural PGV - Proyecto Estructural PV - Proyecto Estructural Puericultura Obras hidráulicas Drenaje de Gabacho - Piso de Drenaje de Gabacho - Existente Estudio de Gestión Estudio de Geotérmino Proyecto Geométrico Proyecto Geométrico Cobas educciones Obras Industriales - Pago de derechos Seguridad Socialmente Atribuido Público Aluminio Público Obra Edificio Jardinería - Otra Exterior Motifono - Otra Exterior Informe Final Informe Final - Pipelines Estudio Costo Beneficio Vista Técnica de trabajo Vista Técnica de trabajo - Previa Vista Técnica de trabajo - Durante el Proyecto Realización del proyecto Evaluación de Proyecto Evaluación de Proyectos Estudio de Pista Técnica Estudio Costo Beneficio Simplificado Estudio Costo Beneficio Análisis Difusión Análisis de Alternativas de Solución Ingeniería de Tránsito Volumen de Tránsito Vehicular de Puerto Ordez Desline Cálculo de Tasa de Crecimiento Inventario Vial Clasificación Vehicular Diseño de Pavimentación (Proyección) Diseño de Pavimentos Flexibles Diseño de Pavimentos Rígidos Procedimientos Constructivos Estudio Impacto Ambiental Manifestación de impacto ambiental ante el Estado Manifestación de impacto ambiental ante el Estado Manifestación de impacto ambiental particular ante SEMARNAT Manifestación de impacto ambiental particular ante SEMARNAT Manifestación de impacto ambiental regional ante SEMARNAT Manifestación de impacto ambiental regional ante SEMARNAT Solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental ante SEMARNAT Solicitud técnica justificativa para cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT Estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT Plan de manejo de residuos Plan de manejo de residuos Programa de reforestación Programa de reforestación Programa rescate y restauración de flora Programa rescate y restauración de fauna Informe Previo de Impacto Ambiental (Estudio al Estado) Sistemas de Información Geográfica Sistemas Cartográficos Sistematizados y Temáticos

Respuesta:

Solicitudes de Información Pública	http://www.ipcomex.org.mx/poportal/edocu/solicitudes/2015/240/ Página 10

Ahora bien, atendiendo a que el archivo "PDF 199.03 MB", consta de doscientas setenta y nueve fojas y considerando que constituye información pública de oficio, que se encuentra publicada en la plataforma del Ipomex del **SUJETO OBLIGADO**; en consecuencia, sólo se inserta la primera foja:

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que el **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; única y exclusivamente por lo que corresponde a la solicitud consistente en las bitácoras de avances reportadas por los funcionarios adscritos al Departamento de Entrega Recepción de agosto al cinco de noviembre de dos mil quince.

Ahora bien, una vez precisado que por lo que corresponde a la solicitud consistente en: "...*EL NOMBRE DE LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN ADSCRITO AL ÓRGANO SUPERIOR PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ACTO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS POR LA DELEGACIÓN VALLE DE TOLUCA...*" (sic); el **RECURRENTE** fue omiso en formular motivo de inconformidad; por tanto, ante la falta de impugnación con relación a la respuesta entregada respecto a este punto de la solicitud de información, debe declararse firme.

Y por lo que corresponde a la solicitud de información consistente en: "...*COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE AVANCES REPORTADAS POR LOS FUNCIONARIOS DESCritos POR EL DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA FECHA EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE REFERENCIA*" (sic), de acuerdo con los argumentos expuestos, se arribó a la conclusión de que el **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así las cosas, se procede a la valoración de la solicitud de información que realizó el **RECURRENTE**, respecto de lo siguiente:

1. El soporte documental relacionado con el proceso de licitación y adjudicación a la empresa Iidesoft México S.A. de C.V. para desarrollar y brindar soporte del Sistema CREG entrega recepción, así como CREG Patrimonial.
2. Las erogaciones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a favor de la citada empresa del año dos mil doce a la fecha.
3. Los contratos firmados por la entidad fiscalizadora con Iidesoft del dos mil doce al dos mil quince.
4. El acta constitutiva.
5. El nombre de las personas que representan y brindan soporte del software antes señalado ante el Órgano Superior de Fiscalización y los municipios.

Bajo este contexto, el **SUJETO OBLIGADO** efectuó una nueva búsqueda de la información señalada y en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, remitió ante este Instituto como alcance al informe de justificación, el oficio número SAF/ST/0092/16 –inserto a fojas catorce y quince de esta resolución– en el que informó lo siguiente:

- *“No se encontró soporte documental del procedimiento de licitación para la adquisición del programa, por lo que se cuenta solamente con el contrato suscrito en fecha trece de diciembre de 2011” (sic).*
- *“En cuanto a los pagos realizados para la adquisición del programa solamente se encontró lo correspondiente a las facturas 628, 634 y 638, por lo que durante el periodo 2012 a 2015 no se localizó registro de pago adicional” (sic).*

- “Respecto a la suscripción de contratos, solamente se encontró el suscrito en fecha trece de diciembre de 2011, con efectos a partir de su firma, por lo que durante el periodo 2012 a 2015 no se localizó ningún contrato adicional” (sic).
 - “Del contrato suscrito en fecha trece de diciembre de 2011, se estipula que para el servicio de soporte del bien informático, la empresa se obliga a brindar la capacitación necesaria, por lo que no se aprecia el nombre del personal designado” (sic).
 - “Se remite copia del acta constitutiva de la empresa “IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V., en versión pública de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (sic).

Asimismo, en fecha nueve de febrero de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, remitió ante este Instituto como alcance al informe de justificación, el Acta de la Primera Sesión del Comité de Información del cinco de febrero de dos mil dieciséis y el oficio número SAF/ST/0217/16, documentos en los que se observa lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Comité de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 05 DE FEBRERO DE 2016

Acta número: PLEGISLA/LIX/CI/01/2016

En La ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, se encuentran reunidos en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, sita en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, Fernando García González, Presidente del Comité de Información; Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información y; Victorino Barrios Dávalos, Contralor, todos integrantes del Comité de Información del Poder Legislativo, para celebrar la Primera Sesión del Comité de Información del año en curso, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y en su caso aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA *del soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del sistema CREG*. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como CONFIDENCIAL, la consistente en los datos personales contenidos en el acta constitutiva de la empresa IIDESOFT MÉXICO, S. A de C.V., mencionando de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: *Correo electrónico; porción mínima fija del capital social, en cuanto a su monto, representación y aportación otorgado por cada socio; así como datos personales del administrador único y comisario de la sociedad en cuanto a origen y fecha de nacimiento, domicilio y folio de su credencial para votar*. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VIII, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Asuntos Generales.

Independencia Ote. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37

www.cddiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Comité de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Presidente instruye al Titular de la Unidad de Información para que proceda a tomar asistencia. Una vez hecho lo anterior, se verifica que se encuentra la totalidad de los integrantes del Comité de Información, y toda vez que existe Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, se procede a llevar el desahogo de la misma.

El Titular de la Unidad de Información, encargado de llevar a cabo el desahogo de la presente, procedió a declarar abierta la sesión del Comité.

Con relación al **SEGUNDO PUNTO**, el Titular de la Unidad de Información realizó la lectura del Orden del Día y una vez discutido el mismo por el Comité de Información, se dictó el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LIX/CI/01/2016/1°

Se aprueba por Unanimidad el presente Orden del Día.

Con relación al **TERCER PUNTO**, el Titular de la Unidad de Información somete a consideración de este Comité, el oficio SAF/ST/0217/16, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, en el que solicita se emita Acuerdo que declare la **INEXISTENCIA del soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del sistema CREG**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

"Me refiero a la solicitud 00261/PLEGISLA/IP/2015 y al recurso de revisión número 0012/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto le comunico lo siguiente:

No se localizó soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del sistema CREG, por lo que solicito de su intervención a efecto de someter a consideración del Comité de Información del Poder Legislativo, tal circunstancia, y en su caso emita el acuerdo de inexistencia respectivo, dado que una vez realizada la búsqueda de la documentación no se encontró en el archivo.

Asimismo, es importante precisar que el acta constitutiva de la empresa IIDESCOFT MÉXICO, S.A. DE C.V., se remite en versión pública de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que por la naturaleza del contenido de la información tiene tal carácter, como lo es:

- Correo electrónico.
- Proción mínima fija del capital social, en cuanto a su monto, representación y aportación otorgado por cada socio.

Independencia Ote. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37

www.cddiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Comité de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- *Datos personales del administrador único y comisario de la sociedad en cuánto a origen y fecha de nacimiento, domicilio y folio de su credencial para votar.*

En tal sentido, se solicita su intervención a efecto de ratificar o rectificar la clasificación propuesta a través del Comité de Información del Poder Legislativo, y en su caso se emita el acuerdo de clasificación correspondiente." ... (Sic.)

En tal sentido se tiene por presentada la solicitud de declaratoria de inexistencia propuesta por el Licenciado Sergio Torres Valle, en su calidad de Servidor Público Habilítado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del mencionado oficio.

Asimismo, tal y como consta en el expediente de la solicitud 00261/PLEGISLA/IP/2015, la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, realizó una búsqueda de la información requerida para dar respuesta de manera inicial a la misma, la cual fue entregada en fecha 8 de diciembre del año 2015. Posteriormente, y derivado de la interposición del Recurso de Revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2016, dicha dependencia realizó una nueva búsqueda de la cual se derivó la localización del Acta Constitutiva de la empresa IIDESOFT MÉXICO, S. A de C.V., misma que fue entregada en versión pública al Instituto de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Protección de Datos Personales en fecha 22 de enero del presente año, por lo que en razón de lo anterior y toda vez que este Comité considera que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados y los mismos no han sido localizados, se emite el siguiente,

ACUERDO:

PLEGISLA/LIX/CI/01/2016/2º

Se aprueba por Unanimidad la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA del soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del sistema CREG. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con relación al CUARTO PUNTO, el Titular de la Unidad de Información somete a consideración de este Comité, el oficio descrito en el TERCER PUNTO de la presente, por lo que hace a la solicitud para ratificar o rectificar la clasificación de información como CONFIDENCIAL la contenida en el acta constitutiva de la empresa IIDESOFT MÉXICO, S. A de C.V., mencionando de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente: *correo electrónico: Porción mínima fija del capital social, en cuanto a su monto, representación y aportación otorgado por cada socio; así como los datos personales del administrador único y comisario de la sociedad en cuánto a origen y fecha de nacimiento, domicilio y folio de su credencial para votar.* Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, toda vez que los datos que se solicita sean clasificados como confidenciales, tienen el carácter de datos personales de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 fracción VIII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por lo tanto merecen su protección de acuerdo

Independencia Dte. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37

www.cddiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Comité de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

al artículo 25 fracción I de la Ley de la Materia, así como de los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción II y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior este Comité procede a pronunciarse sobre la clasificación de información que es objeto del presente acuerdo y la cual es susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL en virtud de contener datos personales, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LIX/CI/01/2016/3º

Se aprueba por Unanimidad la clasificación de la información como CONFIDENCIAL la consistente en los *datos personales contenidos en el acta constitutiva de la empresa IIDESOFT MÉXICO, S. A de C.V.*, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa a los siguientes: correo electrónico; *Porción mínima fija del capital social, en cuanto a su monto, representación y aportación otorgada por cada socio; así como datos personales del administrador único y comisario de la sociedad en cuánto a origen y fecha de nacimiento, domicilio y folio de su credencial para votar.* Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VIII, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASUNTOS GENERALES

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la Primera Sesión del Comité de Información del año en curso, de la LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, siendo las doce horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

VICTORINO BARRIOS DÁVALOS
CONTRALOR

Independencia Ote, 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37

www.cddiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría Técnica

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca, Méx., a 04 de febrero de 2016
SAF/ST/0217/16

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud 00261/PLEGISLA/IP/2015 y al recurso de revisión número 0012/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto le comunico lo siguiente:

No se localizó soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del sistema CREG, por lo que solicito de su intervención a efecto de someter a consideración del Comité de Información del Poder Legislativo, tal circunstancia, y en su caso emita el acuerdo de inexistencia respectivo, dado que una vez realizada la búsqueda de la documentación no se encontró en el archivo.

Asimismo, es importante precisar que el acta constitutiva de la empresa IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V. se remite en versión pública de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que por la naturaleza del contenido de la información tiene tal carácter, como lo es:

- Correo electrónico.
- Porción mínima fija del capital social, en cuanto a su monto, representación y aportación otorgado por cada socio.
- Datos personales del administrador único y comisario de la sociedad en cuanto a origen y fecha de nacimiento, domicilio y folio de su credencial para votar.

En tal sentido, se solicita su intervención a efecto de ratificar o rectificar la clasificación propuesta a través del Comité de Información del Poder Legislativo, y en su caso se emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

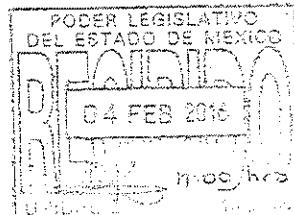
Lo anterior, se hace de su conocimiento, para los efectos que considere pertinente.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



Independencia Ote. 102, 6º piso
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6632/6581



www.cddiputados.gob.mx

Así las cosas, este Órgano Garante concluye que el **SUJETO OBLIGADO** posterior a la fecha en que entregó la respuesta impugnada, efectúo una nueva búsqueda en sus archivos, lo que implicó que los días veintidós de enero y nueve de febrero de dos mil dieciséis, presentara ante este Instituto, la información que antecede, con la cual se entrega respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, de acuerdo con lo siguiente:

1. Solicitud: "El soporte documental relacionado con el proceso de licitación y adjudicación a la empresa Iidesoft México S.A. de C.V. para desarrollar y brindar soporte del Sistema CREG entrega recepción, así como CREG Patrimonial" (sic). El **SUJETO OBLIGADO** informó: "No se encontró soporte documental del procedimiento de licitación para la adquisición del programa, por lo que se cuenta solamente con el contrato suscrito en fecha trece de diciembre de 2011" (sic).
2. Solicitud: "Las erogaciones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a favor de la citada empresa del año dos mil doce a la fecha" (sic). El **SUJETO OBLIGADO**, informó: "En cuanto a los pagos realizados para la adquisición del programa solamente se encontró lo correspondiente a las facturas 628, 634 y 638, por lo que durante el periodo 2012 a 2015 no se localizó registro de pago adicional" (sic).
3. Solicitud: "Los contratos firmados por la entidad fiscalizadora con Iidesoft del dos mil doce al dos mil quince" (sic). El **SUJETO OBLIGADO** señaló: "Respecto a la suscripción de contratos, solamente se encontró el suscrito en fecha trece de diciembre de 2011, con efectos a partir de su firma, por lo que durante el periodo 2012 a 2015 no se localizó ningún contrato adicional.

4. Solicitud: "Acta constitutiva" (sic). El **SUJETO OBLIGADO** señaló: "Se remite copia del acta constitutiva de la empresa "IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V.", en versión pública de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".
5. Solicitud: "El nombre de las personas que representan y brindan soporte del software antes señalado ante el Órgano Superior de Fiscalización y los municipios" (sic). El **SUJETO OBLIGADO** informó: "Del contrato suscrito en fecha trece de diciembre de 2011, se estipula que para el servicio de soporte del bien informático, la empresa se obliga a brindar la capacitación necesaria, por lo que no se aprecia el nombre del personal designado" (sic).

Sin embargo, como se dejó precisado en las fojas sesenta a sesenta y cinco de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** remitió a esta Ponencia el Acta de la Primera Sesión del Comité de Información, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis y el oficio número SAF/ST/0217/16, con los que se demuestra que el servidor público habilitado del **SUJETO OBLIGADO** solicitó al Titular de la Unidad de Información someter a consideración del mencionado Comité de Información, se emitiera la **Declaratoria de Inexistencia** respecto al soporte documental relacionado con el proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del Sistema CREG y se emitiera el **Acuerdo de Clasificación** correspondiente respecto del **acta constitutiva** de la empresa "IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V.".

Así las cosas, en la referida Sesión del Comité de Información, se tomaron por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

"Acuerdo: PLEGISLA/LIX/CI/01/2016/2º. Se aprueba por Unanimidad la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA del soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del Sistema CREG. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios... Acuerdo: PLEGISLA/LIX/CI/01/2016/3º. Se aprueba por Unanimidad la clasificación de la información como CONFIDENCIAL la consistente en los datos personales contenidos en el acta constitutiva de la empresa "IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V.", mencionando de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes: correo electrónico; porción mínima fija del capital social, en cuanto a su monto, representación y aportación otorgado (sic) por cada socio; así como datos personales de administrador único y comisario de la sociedad en cuanto a origen y fecha de nacimiento, domicilio y folio de su credencial para votar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VIII, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios".

Bajo estas consideraciones, queda demostrado que el **SUJETO OBLIGADO** a través de los alcances al informe de justificación, presentados en fechas veintidós de enero y nueve de febrero de dos mil dieciséis, demostró contar con la **Declaratoria de Inexistencia** del soporte documental relacionado al proceso de licitación y adjudicación para la adquisición del Sistema CREG y el **Acuerdo de Clasificación** de la información como **Confidencial** respecto del **acta constitutiva** de la empresa "IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V." y de la misma forma, a través de los referidos alcances al informe de justificación, entregó respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información pública –que quedó reproducida en los puntos uno

al cinco, en las hojas sesenta y seis y sesenta y siete de la presente resolución; debiendo precisar que derivado del citado **Acuerdo de Clasificación**, se entregó en versión pública el **acta constitutiva** de la empresa “IIDESOFT MÉXICO, S.A. DE C.V.”; en consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Concluyentemente, es necesario invocar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:
(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El **SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) El **SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el **SUJETO OBLIGADO** por decisión propia deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado), ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el **RECURRENTE** de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo estas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior; es decir, a través de los alcances al informe de justificación presentados el veintidós de enero y el nueve de febrero de dos mil dieciséis, cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información número 00261/PLEGISLA/IP/2015 y, con ello, satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, como quedó demostrado en párrafos precedentes, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento del recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante se abstiene de analizar el fondo del caso concreto, en atención a que el sobreseimiento impide el estudio o análisis del fondo del asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Notifíquese al RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO

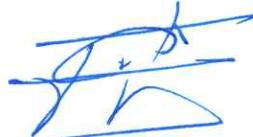
Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2015.

AAL/YSM